

22007 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se dictan las Normas Complementarias del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1978-79.*

Ilmos. Sres.: La disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1978) autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a dictar Normas Complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

En su virtud, este Instituto ha dispuesto lo siguiente:

1. DOTACION DE LAS AYUDAS

La dotación de las ayudas anuales del Régimen General de Ayudas al Estudio referente al curso 1978-1979 serán las siguientes:

	Pesetas
1. Educación Preescolar.	
1.1. Enseñanza	10.000
2. Educación General Básica.	
2.1. Enseñanza:	
— En Centros no subvencionados	12.000
— En Centros con subvención de precio	6.000
3. Bachillerato, C. O. U., Formación Profesional y otros estudios.	
3.1. Colegio Menor y otro alojamiento	40.000
3.2. Transporte	9.000
3.3. Enseñanza:	
— Bachillerato, C. O. U. y otros estudios	12.000
— Formación Profesional de Primer Grado:	
En Centros no subvencionados	12.000
En Centros subvencionados	6.000
— Formación Profesional de Segundo Grado ...	18.000
3.4. Libros	5.000
3.5. Complementaria a Colegio Menor u otro alojamiento	6.000
3.6. Complementaria a transporte	6.000
4. Educación Universitaria.	
4.1. Enseñanza	15.000
Enseñanza y media pensión	40.000
Enseñanza y residencia	69.000
Exención Tasas Académicas:	
— Facultades Experimentales.	
— Otros Centros Universitarios.	

Tendrán las dotaciones que se acuerden para el próximo curso escolar.

2. TITULOS DE BECARIOS

Los títulos de Becarios serán confeccionados debidamente numerados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en papel continuo.

Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil o Jurados de Selección Universitaria revisarán los listados y credenciales enviadas por el Centro de Proceso de Datos y comunicarán a éste su conformidad o alteraciones correspondientes.

El Centro de Proceso de Datos, una vez que reciba los listados revisados, procederá a extender totalmente los títulos de Becarios en papel continuo y los enviará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o Jurados de Selección Universitaria.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, los Jurados de Selección Universitaria harán entrega de los títulos de Becarios a los beneficiarios previa presentación de las credenciales y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Para entregar el título de Becario se deberá justificar ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o, en su caso, ante la Gerencia de la Universidad, con el Libro de Familia el número de miembros computables y con el documento nacional de identidad o con el carné escolar, la identidad de quien lo recoge, así como su domicilio familiar.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará el Libro-Registro confeccionado por el Centro de Proceso de Datos por niveles o grados educativos y por Centros, en la forma y

con los requisitos establecidos. Los Libros-Registro estarán a cargo del Administrador de Servicios de la Delegación y de sus asientos dará fe el referido funcionario.

Los Delegados provinciales de Educación y Ciencia autorizarán los listados o confeccionarán unas relaciones comprensivas de aquellos alumnos a quienes se les ha concedido ayuda y los enviará a las Cajas de Ahorros. No se podrá hacer efectiva ninguna ayuda contra la presentación del título de Becario si no figura el alumno en el listado o relación correspondiente y para el abono de su importe deberá el propio alumno, su padre o tutor, firmarlo en presencia del funcionario de la Caja de Ahorros.

Los alumnos sólo podrán cobrar el importe del título de Becario en las Cajas de Ahorro que previamente hayan sido designadas por las autoridades de las mismas y de cuya designación, domicilio y características se dará cuenta al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante; asimismo, este Organismo recibirá información mensual de los pagos hechos por provincias.

Remitidos por el Centro de Proceso de Datos a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, a las Gerencias de las Universidades correspondientes, los títulos de Becarios extendidos en papel continuo referentes a cada nivel o grado del sistema educativo, aquél remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y a efectos de rigurosa justificación de cuentas, los títulos de Becarios inutilizados por causas inherentes a la ejecución del servicio, los que no hayan utilizado, más los inutilizados al realizarse el proceso mecánico. Esta remisión irá acompañada de una relación de títulos afectados con mención expresa de la numeración y clase correspondiente y autorizados por la firma del Director del Centro de Proceso de Datos.

3. AYUDAS QUE SE ABONAN POR DOCUMENTO ECONOMICO-CONTABLE

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que reciban los listados y credenciales de las ayudas individualizadas concedidas que se abonan por documento económico-contable, y cumplidos los requisitos correspondientes, procederán a enviar en el más breve plazo posible al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las relaciones cuadruplicadas de Becarios para la iniciación por éste de la tramitación correspondiente.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—Javier Tusell, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmos Sres. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Presidentes de los Jurados de Selección Universitaria y Presidentes de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22008

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo números 341 y 343/74, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad», por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 23 de abril de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 341 y 343/74, acumulados, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad», por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 23 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos, uno a nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y otro en representación de don Francisco Osuna Sánchez y don Francisco Osuna Ruiz Cabello, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro y contra la de diez de junio siguiente, denegatoria de su reposición, por ser ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22009 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 230/77, promovido por «Cargas Blancas Inorgánicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/77, interpuesto por «Cargas Blancas Inorgánicas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez en nombre y representación de «Cargas Blancas Inorgánicas, S. A.», frente a la Administración General del Estado contra la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo, declarando asimismo el mejor derecho de «Cargas Blancas Inorgánicas, Sociedad Anónima», al permiso de investigación «San Antonio» número 847 y sus pertenencias mineras del término municipal de Cardenete (Cuenca). Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación, a los autos principales y se notificará en legal forma a las partes, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22010 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.247 promovido por «Industrias Casacuberta, S. A.», contra el Real Decreto número 1243/1976, de 7 de mayo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.247, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Casacuberta, S. A.», contra el Real Decreto número 1243/1976, de 7 de mayo, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Casacuberta, S. A.», contra el Real Decreto número mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de siete de mayo, regulador del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Sedera, habiendo sido parte el abogado del Estado en nombre de la Administración pública demandada, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los párrafos designados con los números dos y cuatro de su artículo segundo, que anulamos y dejamos sin efecto, mandando que sean modificados en el sentido de sujetar a dicho Plan de Reestructuración sólo las actividades correspondientes a las secciones de hilatura de seda, de tejidos y de cintería, pasamanería, trencillería y cordonería de la Industria Textil Sedera y las que técnicamente se consideran complementarias y auxiliares de aquéllas. Y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22011 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 693/76, promovido por don Arturo Arnal Guasp, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 693/76, interpuesto por don Arturo Arnal Guasp, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Arturo Arnal Guasp, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22012 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 623/76, promovido por don Jaime Carrera Frexé, contra denegación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 623/76, interpuesto por don Jaime Carrera Frexé, contra denegación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Jaime Carrera Frexé, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria que le denegaron por silencio la pretensión ante él articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.